

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Décima Primera

Tomo CC

Tepic, Nayarit; 31 de Mayo de 2017

Número: 106

Tiraje: 040

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:*

REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracción IV; 3, fracciones II y VI; 11, párrafo segundo; 23, párrafos primero y segundo; 24; 25, párrafo primero fracción IV inciso c) y párrafos segundo y quinto; 26, fracción II; 32, párrafo segundo; 34, fracciones III y IX; 41, fracción II; 49, párrafo primero; 52, fracción VI; 64; 65, párrafo primero; 66; 70; 74; 78; 81 párrafo primero; 82, párrafo segundo; 83; 84; 85; 86; 88; 89, párrafos segundo y tercero; 90; y se adicionan los artículos 4, párrafo tercero; 7, párrafo cuarto; 17, párrafo cuarto; 23, párrafos quinto, sexto y séptimo; 26, párrafos segundo, tercero y cuarto; 27 bis; 29, párrafos tercero y cuarto; 33 bis; 34, fracción I segundo párrafo; 41, fracciones III a la VI; 47, párrafos cuarto y quinto; 55, párrafo tercero; 55 bis; 58, párrafo tercero; 72, párrafo tercero; 72 bis; 82, párrafo tercero; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Órganos internos de control: La Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo, las contralorías internas de las entidades, así como las áreas administrativas responsables de las funciones de vigilancia y control en los poderes Legislativo y Judicial y en los organismos autónomos, responsables de la función de evaluación, control y vigilancia en los entes públicos.

V.- a XIII.- ...

Artículo 3°.- ...

I.- ...

II.- La adquisición de muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas.

III.- a V.- ...

VI.- En general, la contratación de servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para los sujetos señalados en el artículo 1° de esta ley y cuyo procedimiento de regulación no se encuentre regulado, en forma específica, por otra disposición legal. Corresponderá al órgano interno de control, a solicitud del ente público de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

VII.- a VIII.- ...

Artículos 4°.- ...

I.- a V.- ...

...

La Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

Artículo 7°.- ...

...

...

Será responsable administrativamente el servidor público que celebre, contrate, pague o acepte servicios de cualquier tipo de proveeduría sin llevar a cabo el procedimiento correspondiente, o cuando no se cuente con la capacidad presupuestal necesaria. El servidor público será sancionado de conformidad con la Ley en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 11.- ...

Lo anterior sin perjuicio de que los órganos internos de control conozcan en la esfera de su competencia, de la inconformidad que promuevan las personas con interés jurídico, en los términos de esta ley.

Artículo 17.- ...

I.- a la III.- ...

...

...

Toda dependencia, ente o entidad deberá contar con una lista de proveedores en su página de internet, misma que contendrá como mínimo el nombre de la persona física o la denominación de la persona moral, monto de lo contratado, nombre de los socios de la empresa, nombre del representante legal, descripción del servicio o producto contratado, fecha de inicio y terminación del contrato, así como los efectos y compromisos adquiridos.

Artículo 23.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera legal y técnica de las fuentes de suministro, el área administrativa integrará un catálogo de oferentes y proveedores por giro comercial.

Las personas físicas o morales que deseen formar parte de este catálogo, deberán cumplir previamente con los requisitos que al efecto determine el área administrativa.

...

...

A todo solicitante de inscripción en el catálogo de proveedores, se le deberá entregar un compilado autorizado por el órgano interno de control, de las obligaciones y sanciones a las que están sujetos.

Al momento de solicitar la inscripción al catálogo de proveedores, el servidor público que reciba los documentos deberá tomar protesta al solicitante, por medio de la cual manifestará conducirse con verdad y rectitud en los procedimientos de contratación de los que sea parte, sabedor de las penas en que incurrirán los particulares que realicen actos de corrupción. Para lo cual, la persona física o moral deberá expresar en voz alta lo siguiente:

“Protesto conducirme con verdad y rectitud, evitar cualquier acto u omisión de corrupción y denunciar aquellos sobre los que tenga conocimiento, asimismo manifiesto conocer las penas en que incurrirán las personas físicas y morales que participan en actos de corrupción”.

Artículo 24.- El órgano interno de control integrará con la información que se le proporcione un catálogo de proveedores que hayan incumplido compromisos contraídos en alguna operación regulada por esta ley, el cual dará a conocer al Comité de Adquisiciones, al área administrativa y a los órganos ejecutores, quienes se abstendrán de permitir la participación de dichos proveedores o de quienes hubiesen sido socios o accionistas de los mismos en cualquiera de los procedimientos previstos en este ordenamiento o celebrar contratos con ellos.

Artículo 25.- ...

I.- a III.- ...

IV.- ...

a) a b) ...

c) Con un representante del órgano interno de control;

d) a e) ...

Los integrantes del Comité de Adquisiciones participan con voz y voto, con excepción del representante del área jurídica y el del órgano interno de control; el presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

...

...

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, el órgano interno de control podrá autorizar la excepción correspondiente.

Artículo 26.- ...

I.- ...

II.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta ley, salvo en los casos que la misma determina, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

III.- a X.- ...

La Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo podrá autorizar la excepción correspondiente.

La Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

Artículo 27 bis.- Previo a la contratación de bienes o servicios o posterior a ello, el órgano interno de control verificará que los precios unitarios no sean desproporcionales a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado.

Cuando el órgano interno de control determine la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación será declarada desierta; en el caso que la determinación sea posterior la contratación será declarada nula, en ambos supuestos se deberá informar al órgano ejecutor y éste procederá a lo conducente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables de conformidad con la ley en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 29.- ...

...

Todas las convocatorias que contengan las bases de licitaciones deberán contener un apartado de las obligaciones y las sanciones de los contratistas y de los servidores públicos.

La presentación de ofertas deberá hacerse de manera personal, por medio del apoderado o representante legal, procediendo la autoridad a tomar la protesta legal al ofertante en los términos del artículo 23 de esta ley.

Artículo 32.- ...

I.- a II.- ...

El órgano ejecutor fijará en las bases de licitación la forma, características y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse en su favor, así como el procedimiento de devolución, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados.

Artículo 33 bis.- Los participantes en los procedimientos de adquisiciones, deberán atender los lineamientos siguientes:

I. Las empresas deberán acompañar los registros, de al menos dos años anteriores, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, así como cualquier otro comprobante relacionado, a nombre de la empresa o del representante legal;

II. Deberán notificar respecto a cualquier relación jurídica o por afinidad con servidores públicos de primer y segundo nivel, o de aquellos con quien tenga una relación o injerencia en los procesos de adquisición o licitación, y

III. Deberán acreditar sus activos, su capacidad material y los recursos humanos con los que cuenta, los cuales deberán ser suficientes para dar cumplimiento al contrato sujeto a licitación.

Artículo 34.- ...

I.- ...

Los servidores públicos deberán notificar cuando exista alguna relación de afinidad o relación jurídica de cualquier índole, cuando en un procedimiento participe dicho proveedor. La falta de notificación será sancionada de uno a tres meses de suspensión sin goce de sueldo. Cuando dicho proveedor sea designado como ganador del procedimiento, la sanción consistirá en destitución e inhabilitación, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

II.- ...

III.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano interno de control. La prohibición aplicará únicamente para las contrataciones que se realicen en los poderes, ayuntamientos, dependencias, entidades o cualquier ente público al que se encuentren adscritas dichas personas.

IV.- a VIII.-

IX.- Las que en virtud de la información con que cuenten los órganos internos de control hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta ley.

X.- a XII.- ...

Artículo 41.- ...

I.- ...

II.- Para asegurar la concurrencia del mayor número de oferentes, el órgano ejecutor, podrá invitar, conforme al procedimiento que establezca el área administrativa, a las personas identificadas en el catálogo de oferentes en cada ente público;

III.- Las sesiones de los comités de adquisiciones, deberán video grabarse y estar disponibles al público dentro de las veinticuatro horas siguientes a su celebración. Salvo aquellas que contengan información clasificada. Las grabaciones de las sesiones deberán contener elementos suficientes para verificar la fecha de celebración de los actos jurídicos;

IV.- Toda visita, atención, reunión o contacto con proveedores deberá estar debidamente registrada, en la que conste nombre, asunto y el resultado de la reunión. El incumplimiento a esta obligación, será motivo de sanción;

V.- Ningún servidor público podrá tratar cuestiones relativas a la contratación o adquisición fuera de los plazos del procedimiento, y

VI.- Cuando la autoridad no tenga antecedentes de contratación con la empresa, deberá realizar una verificación física de las instalaciones, levantando acta circunstanciada de la inspección, así como video grabación de la misma.

Artículo 47.- ...

I.- a III. ...

...

...

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 49.- La realización de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres oferentes y de adjudicación directa, deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que ocurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles para los entes públicos.

...

...

...

...

Artículo 52.- ...

I.- a V.- ...

VI.- La apertura de las propuestas recibidas podrá efectuarse sin la presencia de los oferentes, pero invariablemente deberá invitarse a un representante del órgano interno de control;

VII.- a IX.- ...

Artículo 55.- ...

...

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la oferta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, los sujetos de esta ley podrán reconocer incrementos o requerir reducciones, justificando lo conducente.

Artículo 55 bis. Los contratos que se celebren en los términos de esta ley deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. La disposición presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio;
- V. Una descripción completa de los bienes o servicios, sus precios unitarios y el precio total a pagar;
- VI. La precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- VII. El porcentaje, número y fecha de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos que se otorguen;
- VIII. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- IX. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- X. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- XI. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XII. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;
- XIII. Las penas convencionales por incumplimientos;
- XIV. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y

prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

XV. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y

XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Artículo 58.- ...

...

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará formalmente al proveedor en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 64.- Las áreas administrativas y los órganos internos de control a que se refiere esta ley, podrán verificar en cualquier tiempo, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, que las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios, se realicen conforme a lo establecido en esta ley, a las disposiciones que de ella se deriven y a los programas y presupuestos de egresos autorizados. Para tal efecto, podrán solicitar a los servidores públicos y a los proveedores, los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 65.- Las áreas administrativas, así como los órganos internos de control podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones de los oferentes o proveedores a fin de verificar su capacidad, la calidad y especificaciones de los bienes por adquirir o adquiridos, a través de laboratorios o especialistas, y las existencias físicas disponibles.

...

Artículo 66.- Las áreas administrativas y los órganos internos de control, cuando así proceda, podrán suspender el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

I.- a III.- ...

Artículo 70.- En los almacenes se deberán llevar a cabo inventarios mensuales por muestreo, con la finalidad de refrendar sus existencias. Los órganos usuarios deberán solicitar auditorias anuales de cierre de ejercicio y las eventuales que se consideren necesarias al órgano interno de control.

Artículo 72.- ...

...

El órgano interno de control impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

Artículo 72 bis.- Se considerará falta administrativa cuando los participantes de procedimientos de adquisiciones o licitaciones realicen reuniones, o se reúnan, previo o durante el procedimiento, para influir, intentar influir o determinar en el resultado o en los montos de las ofertas, y serán sancionados de conformidad con la ley en materia de responsabilidades administrativas.

Los participantes deberán notificar cualquier reunión o relación de cualquier tipo entre ofertantes o autoridades, la falta de notificación se considerará falta administrativa.

Artículo 74.- Los proveedores que se encuentren en los supuestos de las fracciones V, VII, VIII, y IX del artículo 34 de esta ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de la misma, durante el plazo que establezcan las áreas administrativas o los órganos internos de control, según corresponda el cual no será menor de tres meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que se haga del conocimiento del proveedor.

Artículo 78.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta ley o las que de ella se deriven, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

El órgano interno de control, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 81.- Contra los actos emitidos en los procedimientos de contratación, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, las personas con interés jurídico podrán inconformarse ante el órgano interno de control.

...

Artículo 82.-

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el órgano interno de control pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

En el escrito inicial siempre que lo solicite el inconforme se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley, el órgano interno de control decidirá, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la solicitud, sobre la suspensión y los requisitos para su efectividad.

Artículo 83.- El órgano interno de control, en atención a la inconformidad, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se inicie y, en el propio plazo, resolverá lo conducente.

Los órganos ejecutores o los órganos usuarios proporcionarán al órgano interno de control la información que les requiera para su investigación, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se reciba la notificación.

Una vez admitida la inconformidad, el órgano interno de control deberá hacerla del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior, manifiesten lo a que sus intereses convengan. Transcurrido dicho término sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Artículo 84.- Durante la investigación de los hechos a que se refiere el artículo anterior, el órgano interno de control podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I.- a II.- ...

Artículo 85.- La resolución que emita el órgano interno de control tendrá por consecuencia:

I.- a III.- ...

Artículo 86.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte el órgano interno de control, se podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 88.- Los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar solicitud de conciliación ante el órgano interno de control, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que hayan celebrado.

Una vez recibida la solicitud de conciliación, el órgano interno de control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 89.- ...

En la audiencia de conciliación, el órgano interno de control tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud de conciliación y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, el órgano interno de control señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

...

Artículo 90.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. El órgano interno de control dará seguimiento a los acuerdos de voluntades para lo cual los sujetos de esta ley deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales locales.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el dieciocho de julio del dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Dip. Jorge Humberto Segura López, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Armando Gómez Arias**.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET